

SEÑOR JUEZ,
SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE CNCUENTA Y
SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
E S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANTANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS SAS
DEMANDADO: LUIS FRANCISCO RONDON BARON
RADICADO: 2022 – 0251

REF: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente y dentro del término que establece la Ley, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION**, con el fin de dejar sin efectos el auto de fecha 13 de octubre de 2022 proferido y notificado por estado de 14 de octubre de 2022, por medio del cual su Despacho manifiesta:

(...) Como quiera que, transcurrieron los términos otorgados en auto del 31 de marzo de 2022 (C2 pdf.2 expediente digital), sin que se haya cumplido por la parte demandante las cargas allí impuestas, con apoyo en lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

“1. DECRETAR la terminación del trámite de la referencia por DESISTIMIENTO TÁCITO.

Al respecto es menester traer a colación el art. 317 del Código General del Proceso que estipula:

1. “Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas (...)

Sea manifestar que el art. 317 NUMERAL 2 del Código General del Proceso estipula:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación

por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El expediente no ha permanecido en Secretaría sin movimiento durante un (1) año por lo que no le asiste razón al Despacho para haber resuelto tener por desistido el proceso, pues cabe mencionar que el Mandamiento de pago se libró el día 31 DE MARZO DE 2022, y que a partir de esa fecha se realizaron impulsos, solicitando tanto la medida cautelar como los oficios de embargo. El 11 de octubre de 2022 se inició con el trámite de la notificación enviando al demandado la notificación de que trata el Artículo 291 del CGP al demandado. (Anexo evidencias)

En razón a lo anterior el Tribunal en el radicado 11001 31 03 033 2013 00260 01 manifestó lo siguiente:

“Resulta imperioso destacar, en este punto, que la citada figura no opera por el simple paso del tiempo y de forma automática; su configuración y aplicación pende, natural y perentoriamente, de su declaración por parte del juez de conocimiento, por lo que hasta tanto no concurra dicha actuación, que corresponde al funcionario judicial, “cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”, de conformidad con el literal c del numeral 2 del art. 317 C.G.P., como efectivamente acaeció en este caso, con la radicación del memorial mencionado en el párrafo anterior.

De conformidad con lo anterior, el Despacho no permitió que se cumpla el objetivo del proceso ejecutivo pues a la fecha se encontraban pendientes actuaciones tendientes a la materialización de las medidas cautelares y niega la posibilidad de que se cumplan los objetivos del proceso ejecutivo por una parte, que las pretensiones del Acreedor no resulten ilusorias por cuanto no se ha obtenido respuesta de las medidas y la posibilidad de notificar a los demandados para que no prescriban los títulos, (**denegación de justicia – constitutiva de una vía de hecho**).

Frente a esta configuración de una posible vía de hecho por violación directa de la constitución, por la eventual ilegitimidad de la decisión judicial adoptada, si bien es cierto que la revocatoria oficiosa no está permitida en nuestro ordenamiento procesal, también es cierto que por vía jurisprudencia se contempla que los autos **manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez** (antiprocesalismo), sobre este tema me permito hacer alusión de lo pronunciado por la Corte Constitucional mediante Sentencia T-1274/05 :

“Así, pues, bajo esta perspectiva no cabe duda que en el asunto sometido a examen el juez excedió sus competencias e incurrió en una vía de hecho judicial que, por no poder ser controvertida a través de otro mecanismo

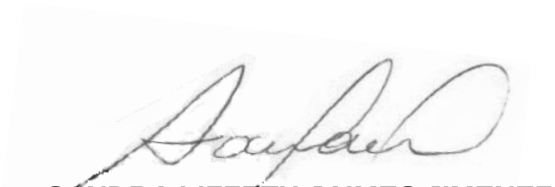
judicial -dado que el accionante los agotó todos-, debe ser conjurada por el juez constitucional.”

“ Sin embargo, no desconoce la Corte que, tal como se argumentó por la autoridad judicial accionada, respecto de la regla procesal de la irrevocabilidad de los autos, la Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez –antiprocesalismo-¹.” (Negrillas y subrayados míos)

“...De manera que no cabe duda que de admitirse la aplicación de esta excepción, la misma sólo procede cuando en casos concretos se verifica sin lugar a discusión que se está frente a una decisión manifiestamente ilegal que represente una grave amenaza del orden jurídico y siempre que la rectificación se lleve a cabo observando un término prudencial que permita establecer una relación de inmediatez entre el supuesto auto ilegal y el que tiene como propósito enmendarlo. (Negrillas y subrayados míos)²

Es por los argumentos expuestos anteriormente que le solicito Señoría dejar sin efectos el auto de fecha 13 de octubre de 2022, mediante el cual se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito y se tenga en cuenta la notificación enviada al demandado.

Si su autoridad considera que la opción de administración de justicia es mantener vuestra providencia, subsidiariamente acudo a su superior jerárquico para que en ejercicio del recurso de apelación sea esa autoridad la que la revoque.



SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ
C.C. 39.527.636 de Bogotá
T.P. 56.323 del C.S.J.

¹ Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero; Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 MP. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 MP. Carlos Esteban Jaramillo Schloss; Sentencia No. 096 del 24 de mayo de 2001 MP. Silvio Fernando Trejos Bueno, entre otras.

² Doctrina ratificada en sentencia T-1274/05

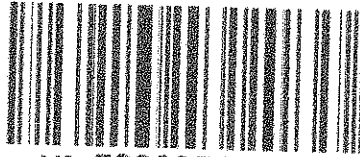


NOTIFICACIONES

SOTAQUIRA BOYACOL

FECHA DE EMISIÓN: 11/10/2022 15:15

SOT



Nº 700085126712

BOG TJA

CASILLERO
PUERTA

51 112
17-A 2-11

DESTINATARIO Ccd postal: 150x20
LUIS FRANCISCO RONDON BARRON
30000000000
FINCA LAS BRISAS VEREDA
LLANO GRANDE

REMITENTE

ADMINISTRAMOS Y
GESTIONAMOS LTDA//
CC 4862200
3212634924
BOGOTACUNDICOL

No. 700085126712

Peso: 1 KG

ENTREGA ESTIMADA 13/10/2022 - 18:00

BOLSA #: CONTADO

VALOR A COBRAR: 76.500 \$ 0

Observaciones: SOBRE MANIP. SELLADO

Recibido por:
C.C.F.

FIRMA Y SELLO

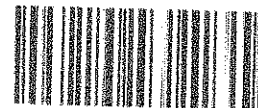
CASILLERO
PUERTA

BOG TJA
51 112
17-A 2-11

Para más info
escanea este código QR:



www.internapidiario.com - PDR'S
servicio: lentos@internapidiario.com Casa
Matr. Bogotá D.C. Calle 30 # 7 - 45 / Centro
Logística Bogotá D.C. Calle 18 # 65 - 03 - F 3X
58051 00 Col: 3 13 2854415
a1951 036-5477 4024-8711-495804-fb37f GA C-GMC-
R-09 No. 700085126712 5314 / p: 55314.bn foto



Nº 700085126712

Nº 7000851267



No. Consecutivo

JUZGADO 56 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14 - 30 PISO 7 EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA -BOGOTÁ
CORREO JUZGADO: CMPL74BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CITATORIO PARA NOTIFICACION ART. 291 C.G.P.

Señor(a) (es) : **LUIS FRANCISCO RONDON BARON**
Dirección : **FINCA LAS BRISAS VEREDA LLANO GRANDE**
Ciudad : **SOTAQUIRA**

Fecha:
Servicio postal autorizado

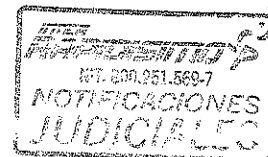
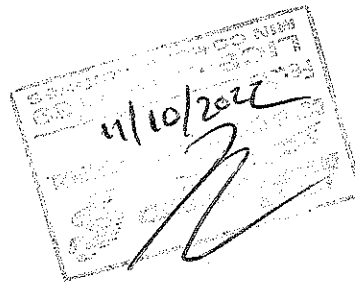
Radicación	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
2022 - 0251	EJECUTIVA MINIMA CUANTIA	31 DE MARZO DE 2022

Demandante	Demandado(s)
CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S.	LUIS FRANCISCO RONDON BARON

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 __, 10 X __, o 30 ____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Apoderada

SANDRA L. JAIMES JIMÉNEZ
C.C. 39.527.636 de Bogotá
T.P. No. 56.323 del C.S.J.
Elaboró: LA- *ACS*



SIGUE TU ENVÍO



Fecha y Hora de esta Consulta 20/10/2022 16:53:55

(<https://www.interrapidisimo.com/pqrs/>)

Consulte el estado de su envío

700085126712



Consulte hasta 30 números de guía y/o factura separados por coma(,).

Guía y/o Factura 700085126712

Entrega Exitosa 2022-10-13



Guía y/o Factura: 700085126712

ESTADO: ENTREGA EXITOSA

INFORMACIÓN GENERAL

Fecha y hora de Admisión: 2022-10-11 15:15

Fecha estimada de entrega: 2022-10-13



(<https://www.in>

DESTINATARIO



Ciudad destino: BOGOTÁ/BOYACÁ

CC: 30000000

Nombre: LUIS FRANCISCO RONDON BAKON

Dirección: FINCA LAS BRISAS VEREDA LLANO GRANDE

Teléfono: 3000000000

Cotizar Envío
([https://www.interrapi](https://www.interrapidisimo.com/cotiza-tu-envio?)

disimo.com/cotiza-tu-envio?
utm_source=www.interrapidisimo.com&

utm_mediu

-bt



REMITENTE

Sigue tu envío

Ciudad origen: BOGOTÁ/CUNDINAMARCA

Nombre: ADMINISTRAMOS Y GESTIONAMOS LTA //

CC: 4862200

Dirección: KR 29 # 39 B - 63 BR LA SOLEDAD

Teléfono: 3212634924

DATOS DE ENVIO

Tipo empaque: SOBRE

Forma de pago: **Contado**

CIUDAD	ESTADO	MOTIVO	FECHA	COORDENADA
BOGOTA\CUND\COL	Envío Admitido	-	2022-10-11	
BOGOTA	Ingresado a Bodega	-	2022-10-11	
BOGOTA	Viajando en Ruta Nacional	-	2022-10-11	
TUNJA	Ingresado a Bodega	-	2022-10-12	
TUNJA	Viajando en Ruta Regional	-	2022-10-12	
SOTAQUIRA\BOYA\COL	Entrega Exitosa	-	2022-10-13	

	PRUEBA DE ENTREGA Inter Rapidísimo S.A. NIT: 800251569-7	Fecha y hora de Admisión: 10/11/2022 Tiempo estimado de entrega: 10/13/2022 8:00:00 PM. Guía de Transporte / Servicio: https://www.interrapidísimo.com NOTIFICACIONES																											
NUMERO DE GUIA PARA SEGUIMIENTO: 700085126712		Valor cobrar al destinatario al momento de entregar: 0																											
DESTINO SOTAQUIRA\BOYA\COL																													
DESTINATARIO LUIS FRANCISCO RONDON BARON Dirección : FINCA LAS BRISAS VEREDA LLANO GRANDE Correo : Tel : 3000000000 CC :30000000 Cod. postal :150420	REMITENTE ADMINISTRAMOS Y GESTIONAMOS LTA // Dirección : KR 29 # 39 B - 63 BR LA SOLEDAD Correo : Tel : 3212634924 CC : 4862200 Ciudad : BOGOTA\CUND\COL																												
Peso : 1 Dice Contener DOCUMENTO Numero Piezas : 1 Vir. Comercial 25,000	Vir. Flete 76,000 Vir. Sobre flete 500 Vir. Otros Conceptos 0	Vir. Imp otros Conceptos 0 Forma de pago Contado Valor Total 76,500																											
Observaciones de Admisión : SOBRE MANILA SELLADO																													
CONTRATO MENSAJERÍA EXPRES INTER (Ley 1266/09 y Res. 3038/11) Envíos hasta 5 Kg. - El Remitente y el Destinatario o quien actúa en su nombre con el uso del servicio, ACEPTA las condiciones del contrato publicado en www.interrapidísimo.com o puede encontrarlo en la OFICINA DE CLIENTES que no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u otros artículos de alto valor. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensajes de datos y el tratamiento demás datos personales (Ley 1581) según política publicada en la página web. AUTORIZO recibir la prueba de entrega en formato electrónico. / AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (Ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) y costos asociados.																													
GESTION DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>1 - Entrega Exitosa</td> <td>3 - Dirección Errada</td> <td>5 - Rehusado</td> </tr> <tr> <td>2 - Desconocido</td> <td>4 - No Reclamo</td> <td>6 - No Reside</td> </tr> <tr> <td colspan="3">7 - Otros</td> </tr> </table>	1 - Entrega Exitosa	3 - Dirección Errada	5 - Rehusado	2 - Desconocido	4 - No Reclamo	6 - No Reside	7 - Otros			<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>No Gestión</td> <td colspan="3">Fecha 1er Intento Gestion</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: center;">13</td> <td style="text-align: center;">10</td> <td style="text-align: center;">2022</td> <td style="text-align: center;">11:48</td> </tr> <tr> <td>No Gestión</td> <td colspan="3">Fecha 2do Intento Gestion</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">0</td> <td style="text-align: center;">0</td> <td style="text-align: center;">0</td> <td style="text-align: center;">0</td> <td style="text-align: center;">0</td> </tr> </table>		No Gestión	Fecha 1er Intento Gestion			1	13	10	2022	11:48	No Gestión	Fecha 2do Intento Gestion			0	0	0	0	0
1 - Entrega Exitosa	3 - Dirección Errada	5 - Rehusado																											
2 - Desconocido	4 - No Reclamo	6 - No Reside																											
7 - Otros																													
No Gestión	Fecha 1er Intento Gestion																												
1	13	10	2022	11:48																									
No Gestión	Fecha 2do Intento Gestion																												
0	0	0	0	0																									
RECIBIDO POR: No Identificación : 4050418 LUIS RONDON																													
Soporte adicional de entrega																													

Luis franci
Sro
x Rondon

Firma de recibido (Autorizo Tratamiento de datos)

Mensajero

AGE SOTAQUIRA - BOYACA / ADELIA
MAYORGA - RPL

Observaciones:

PRUEBA DE ENTREGA

SOTAQUIRA/BOYACA/COLO

NÚMERO DE GUÍA

700085126712

PARA: LUIS FRANCISCO RONDON BARON

FINCA LAS BRISAS VEREDA LLANO GRANDE

RECIBIDO POR

Luis Francisco Rondon

14050418

INTER

RAPIDISIMO

www.interrapidisimo.com – PQRS.servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com Casa Matriz Bogotá D.C.
Carrera 30 # 7 - 45 / Centro Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 – PBX 5605000 Cel: 323 2554455
a195609f-5477-4024-871b-495bc4efb37f

No. 700085126712

Prueba de Entrega
Digitalización Automatica

(data:image/jpeg;base64,iVBORw0KGgoAAAANSUhEUgAAArwAAAUUCAIAAACyMFY...NSR0IArs4c6QAA

«

»



(https://www.interrapidisimo.com/pqrs/)

INTER RAPIDISIMO S.A. - Derechos Reservados



(https://www.interrapidisimo.com/)



(https://www.in

utm_source=we

Cotizar Envío
(https://www.interrapi
disimo.com/cotiza-tu-
envio?
utm_source=...ite&
utm_mediu...r
-bt



Sigue tu envío